

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cuentas municipales.

En repetidas circulares se ha recomendado y ordenado la formación y remisión á este Gobierno de las cuentas municipales, y esto no obstante, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de servicio tan importante.

No pudiendo ni debiendo tolerar por más tiempo un abandono que tan grandemente afecta á los demás ramos de la administración municipal, me creo en el deber de adoptar las resoluciones indispensables á la normalización de tan preferente servicio, dirigiendo á las Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

1.ª Como quiera que algunos Ayuntamientos, buscan en el retraso de la rendición de sus cuentas, motivo para eximirse de la exacción de responsabilidades, se concede el plazo de un mes para la formación y remisión á este Gobierno de todas las que se hallen pendientes.

2.ª Aun cuando los cuentadantes no deben ignorarlo, con el fin de que no puedan alegar excusa ni pretexto alguno para su formación, á continuación se detallan los documentos que han de acompañarse, significando que no serán admisibles las que carezcan de algún requisito.

3.ª La cuenta del Depositario, se compondrá de todos los cargares debidamente autorizados y libramientos justificados con sus comprobantes correspondientes, relacionados unos y otros por capítulos; también se relacionarán clasificativamente los artículos del presupuesto, y tanto en una como en otra relaciones, irán separados y á continuación los períodos ordinario y ampliado.

4.ª A la cuenta de presupuestos que rinde el Alcalde, como ordenador de pagos, se acompañará copia del presupuesto refundido; pliegos de observaciones sobre los aumentos y bajas acor-

dados por el Ayuntamiento, y relaciones de deudores y acreedores al Municipio.

5.ª Certificaciones del acta de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre del ejercicio anterior y de las mismas fechas del de la cuenta.

6.ª La cuenta de Propiedades y Derechos, que demostrará el activo y pasivo de la Municipalidad, comprendiendo los bienes de todas clases y derechos y acciones que le correspondan, fijando su capital y renta; así como los censos, cargas y demás obligaciones; y

7.ª Las cuentas anteriormente expresadas, excepto la de Propiedades y Derechos, han de extenderse en papel de peseta; las certificaciones de actas de arqueo, relaciones, documentos justificativos que han de acompañarse, etc., en papel de oficio, el cual corresponde también al expediente de examen y censura. A los libramientos desde 25 pesetas en adelante y partida de nómina que ascienda á igual cantidad, se les unirá un timbre móvil de diez céntimos, así como también los impuestos de guerra que preceptúan las disposiciones vigentes.

Logroño 24 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han rendido las cuentas municipales, que se detallan á continuación, y á los que se les concede el plazo de un mes para su formación y remisión á este Gobierno de provincia.

Atrasadas.—Ejercicios.

Abalos.—1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Agoncillo.—1871-72 y 82-83.

Aguilar.—1869-70, 84-85 y 85-86.

Alfaro.—1871-72, 74-75, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Arenzana de Abajo.—1882-83.

Autol.—1883-84.

Azofra.—1883-84, 84-85 y 85-86.

Badarán.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Baños de Rioja.—1878-79, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84 y 85-86.

Baños de río Tobía.—1870-71, 71-72, 72-73, 84-85 y 85-86.

Berceo.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Bergasillas.—1881-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Bobadilla.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Brieva.—1878-79.

Calahorra.—1879-80, 80-81, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Carbonera.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Cárdenas.—1874-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84 y 85-86.

Casalarreina.—1871-72, 83-84 y 84-85.

Castañares.—1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Castroviejo.—1880-81, 83-84 y 84-85.

Cellorigo.—1872-73 y 74-75.

Cidamón.—1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Cihuri.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Cirueña.—1885-86.

Clavijo.—1871-72, 72-73, 73-74, 83-84, 84-85 y 85-86.

Corporales.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Cuzcurrita.—1885-86.

Ezcaray.—1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Foncea.—1874-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Fonzaleche.—1883-84, 84-85 y 85-86.

Fuenmayor.—1876-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Gallinero.—1885-86.

Grañón.—1884-85 y 85-86.

Hervías.—1874-75.

Hormilla.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Huércanos.—1884-85 y 85-86.

Jalón.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Jubera.—1884-85 y 85-86.

Lardero.—1883-84 y 85-86.

Ledesma.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Leiva.—1868-69.

Lumbreras.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Matute.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Navarrete.—1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Nieva.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Ojacastro.—1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Ollauri.—1878-79, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Ortigosa.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Pazuengos.—1873-74.

Pinillos.—1871-72 y 78-79.

Ribafrecha.—1883-84, 84-85 y 85-86.

Ribas.—1868-69, 69-70, 70-71,

71-72, 72-73, 74-75, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Rodezno.—1872-73, 73-74, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Sajazarra.—1869-70, 83-84, 84-85 y 85-86.

San Torcuato.—1869-70 y 80-81.

Santurde.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, y 85-86.

Santurdejo.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Santa María.—1871-72.

Santo Domingo.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, y 85-86.

Sotés.—1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Soto de Cameros.—1869-70, 70-71 y 71-72.

Tirgo.—1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 81-82, 82-83, 84-85 y 85-86.

Torre de Cameros.—1879-80, 80-81, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Torremontalbo.—1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Tobia.—1878-79, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Treviana.—1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Trevijano.—1863-69.

Tricio.—1884-85 y 85-86.

Tudelilla.—1884-85.

Valgañón.—1884-85 y 85-86.

Ventosa.—1883-84, 84-85 y 85-86.

Ventrosa.—1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Viguera.—1885-86.

Villalobar.—1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Villamediana.—1883-84 y 84-85.

Villarroya.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Villavelayo.—1885-86.

Viniagra Abajo.—1884-85 y 85-86.

Zarzosa.—1871-72, 76-77, 83-84, 84-85 y 85-86.

Zorraquín.—1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Corrientes.

Agoncillo.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Aguilar.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Ajamil.—1896-97.

Alberite.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Alesanco.—1891-92 y 92-93.

Alfaro.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Almarza.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97.

Anguciana.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Arenzana de Arriba.—1894-95, 95-96 y 96-97.

Arnedo.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 95-96.  
 Ausejo.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Autol.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 95-96 y 96-97.  
 Badarán.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Bañares.—1896-97.  
 Baños de Rioja.—1891-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Baños de río Tobía.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Berceo.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Bergasa.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Bergasillas.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Bobadilla.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Brieva.—1895-96 y 96-97.  
 Briones.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Calahorra.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Canales.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Canillas.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Carbonera.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Cárdenas.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Castañares.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Castroviejo.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Cenicero.—1891-92.  
 Cervera.—1896-97.  
 Cidamón.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Cihuri.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Cirueña.—1895-96 y 96-97.  
 Clavijo.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Cordovín.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Corporales.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Daroca.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Enciso.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Entrena.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ezcaray.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Fonca.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Fonzaleche.—1895-96 y 96-97.  
 Galbarruli.—1896-97.  
 Gallinero.—1890-91, 95-96 y 96-97.  
 Gimileo.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Grañón.—1896-97.  
 Herce.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Hervías.—1896-97.  
 Hormilla.—1895-96 y 96-97.  
 Hormilleja.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Hornillos.—1895-96 y 96-97.  
 Hornos.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Huércanos.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Igea.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Jalón.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Jubera.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Lagunilla.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Lardero.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ledesma.—1894-95 y 95-96.  
 Leza de río Leza.—1890-91, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Lumbreras.—1891-92, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Manjarrés.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Medrano.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Montalvo.—1896-97.  
 Murillo de río Leza.—1896-97.  
 Muro de Cameros.—1895-96 y 96-97.  
 Navajún.—1894-95 y 95-96.

Navarrete.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Nestares.—1893-94, 94-95 y 96-97.  
 Nieva.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ochánduri.—1895-96 y 96-97.  
 Oeón.—1896-97.  
 Ojacastro.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ollauri.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ortigosa.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Pedroso.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Pinillos.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Poyales.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Pradejón.—1896-97.  
 Pradillo.—1895-96 y 96-97.  
 Préjano.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Rabanera.—1896-97.  
 Ribafrecha.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ribas.—1895-96 y 96-97.  
 Robres.—1896-97.  
 Rodezno.—1890-91, 92-93, 93-94 y 96-97.  
 San Asensio.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 San Millán de Yécora.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 San Román.—1896-97.  
 San Torcuato.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Santurde.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Santurdejo.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Santa Coloma.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Santa Eulalia.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 La Santa.—1895-96 y 96-97.  
 Santa Maria.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Santo Domingo.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Sojuela.—1892-93, 93-94 y 94-95.  
 Sorzano.—1893-94, 94-95, 95-96, y 96-97.  
 Sotés.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Terroba.—1896-97.  
 Tirgo.—1895-96 y 96-97.  
 Torre Cameros.—1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Torrecilla sobre Alesanco.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Torrecilla Cameros.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Torremontalbo.—1891-92, 92-93, 93-94, 95-95, 95-96 y 96-97.  
 Torremuña.—1896-97.  
 Tobía.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 95-96.  
 Tricio.—1891-92, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Tudelilla.—1894-95.  
 Turruncún.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Uruñuela.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Valdemadera.—1891-92, 92-93, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Valgañón.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ventosa.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Ventrosa.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Villalba.—1895-96 y 96-97.  
 Villamediana.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Villanueva.—1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Villar de Arnedo.—1896-97.  
 Villarta-Quintana.—1896-97.  
 Villarroya.—1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.  
 Villaverde.—1895-96 y 96-97.  
 Villavelayo.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Viniegra Abajo.—1891-92, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Viniegra Arriba.—1896-97.  
 Zarzosa.—1894-95, 95-96 y 96-97.  
 Zenzano.—1896-97.  
 Zorraquín.—1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

### Negociado 2.º

Habiendo llegado a esta provincia los individuos repatriados del Ejército de Cuba, cuyos nombres y pueblos donde han fijado su residencia a continuación se expresan, encargo a los Sres. Alcaldes de los mismos, cumplan con lo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de primero de Septiembre, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Logroño 24 de Noviembre de 1898.

*El Gobernador,*  
**Ricardo Torroja.**

\*\*

CLASES, NOMBRES Y PUEBLOS.

Soldado: Pedro Pérez Lázaro, Villanueva de Cameros  
 » Esteban Remírez, Viguera.  
 » Pedro León Peña, Igea.  
 » Norberto Calvo Peña, Arnedillo.  
 » Marcelino Sáenz, Ribafrecha.  
 » Julián Domínguez Rosáinz, Viguera.  
 » Aquilino Moreno Sáenz, Ortigosa.  
 » Matías González Diago, Anguano.  
 » Basilio Martínez, Santo Domingo.  
 » Manuel María Martínez, Albelda.  
 » Simón Martínez, Idem.  
 » Santiago Fernández, El Rasillo.  
 » Policarpo Martínez, Ezcaray.  
 » Justo Moreno Rubio, Ajamil.  
 » Florencio González, Valgañón.  
 » Pedro Ortega López, Leiva.  
 » Isaac Pozo Abadía, Haro.  
 » Faustino Gayangos, idem.  
 » Ricardo Ondaro, Logroño.  
 » Florencio Valle, idem.  
 » Bartolomé Villaverde, Hervías.  
 » Gregorio Alonso López, Tobía.  
 » Tomás Tudelilla Azofra, Clavijo.  
 » Emilio Iñiguez Herce, Viguera.  
 » Salvador Gordo, Sajazarra.

En el día de hoy, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por varios vecinos de Torremuña, contra el acuerdo de esta Excelentísima Diputación, que trasladó la capitalidad del Ayuntamiento de dicho pueblo a la aldea de Larriba.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Noviembre de 1898.

*El Gobernador,*  
**Ricardo Torroja.**

CIRCULAR.—Montes.

Aprobado por Real orden de

27 de Junio último el plan de aprovechamientos de pastos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, dando principio en 1.º de Octubre último, termina el 30 de Septiembre de 1899, se publica a continuación el estado de subastas que como sobrantes por no haberse provisto de licencia los Ayuntamientos y usuarios en el plazo prefijado, se enajenarán en subasta pública con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 157, correspondiente al 18 de Julio último.

Inclúyense en dicho estado los pastos del monte Moncalvillo, de la jurisdicción de Daroca, a pesar de haber solicitado los de este pueblo la licencia, por estar en litigio la propiedad del dicho monte entre los que se dicen coparticipes del mismo, y a fin de que ni el Estado ni el en que su día declaren los Tribunales ser el dueño, pierdan el ingreso a ese aprovechamiento que no altera el valor del predio por que se renueva anualmente.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procuren que las subastas se celebren en los días y horas que a cada uno se señala en el estado correspondiente, que tengan la publicidad necesaria, fijando edictos en los pueblos interesados y limitrofes y que dentro de los tres días siguientes al del remate, se remita el expediente original acompañado de su respectiva copia ó parte negativo si no se presentase postor.

Logroño 22 de Noviembre de 1898.

*El Gobernador,*  
**Ricardo Torroja**

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL  
 DE  
 LOGROÑO.

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares, durante el año forestal de 1898-99.*

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el consumo de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho, y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Cada Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno que será la encargada de vigilar la práctica de este aprovechamiento y por tanto las faltas ó abusos que en la misma se cometiesen si no los denunciare en el término de cuatro días.

4.ª Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento, luego que presente la carta de pago que acredite

el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que las ordenanzas y reglamentos determinan, debiendo la citada comisión denunciarlos, así como los empleados del ramo y Guardia civil.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega á la comisión del Ayuntamiento del aprovechamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 180 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida comisión municipal. Hecha la corta y división en lotes ó suertes podrán entrar los vecinos á verificar la saca siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote lo que á prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender la comisión á que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, siendo los responsables, la comisión en primer término y el empleado del ramo si no diere conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionen en los estados de concesión y si las leñas fueran de pie no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión incurrirán con una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido é indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles deberá darse á éstos la caída por el lado que no causen daños ó hagan menos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo

que los árboles queden bien guiados despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudique; debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes sin que sea permitido el descuaje ó arranque de las especies que se benefician en monte bajo.

13. El sitio en que se virifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma limpie de astilleros, grama y maleza, y de no hacerlo se llevará á cabo á costa de los usuarios.

14. La comisión dará una papeleta á cada vecino en la que se exprese el nombre del mismo, cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; la misma proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15. Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas, ni enagenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

16. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes y si así no sucediere los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

17. Terminado el plazo de extracción se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe á presencia de la comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno de la corta y 180 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el V.º B.º del Jefe, á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

18. Los usuarios no tendrán derecho á pedir prórroga en los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

19. El día 1.º de Octubre de 1898, se darán por caducadas todas las concesiones á menos de no haberse prorrogado.

20. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes ciudarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

21. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniese á ellas.

Logroño 14 de Octubre de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

\*\*

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 27 de Junio último, y que como sobrantes han de enagenarse en pública y primera subasta, cuyo acto y el del aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL número 157, del 18 de Julio último.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES		NÚMERO DE CABEZAS				TASACIÓN Pesetas	ÉPOCA EN QUE SE HAN DE VERIFICAR LOS APROVECHAMIENTOS	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA					
Bergasillas..	500	"	"	"	"	125	Para ganado lanar lo que resta del año forestal.	Diciembre 9, á las once de la mañana	Acotadas las partidas que se detallan en las correspondientes actas de acotamiento que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos condueños de los montes más, las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1890 y las propuestas para el presente plan.	
Carbonera..	400	"	"	"	"	300	Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.	Idem 10, á las diez.		
Herce..	300	"	"	"	"	150	Para los demás ganados lo de costumbre.	Idem 13, á las once. Idem 12, á las once. Idem 11, á las once.		
Munilla..	1000	200	"	"	"	993				
Robres..	200	100	"	"	"	350				
Abalos..	1000	50	"	20	20	440		Diciembre 9, á las diez de la mañana.		
Ribas..	300	150	"	30	30	585		Idem 9, á las doce.		
<b>Partido judicial de Arnedo.</b>										
<b>Partido judicial de Haro.</b>										

NOMBRES DE LOS		NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN	ÉPOCA	MES, DÍA Y HORA	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	LANAR	MAYOR	VACUNO	CABRÍO	CERDA	— Pesetas	EN QUE SE HAN DE VERIFICAR LOS APROVECHAMIENTOS	EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	
<b>Partido judicial de Logroño.</b>										
Daroca..	Moncalvillo..	400	150	40	15	"	740		Diciembre 11, á las once de la mañana	
Sojuela..	La Dehesa..	200	"	"	"	"	50		Idem 12, á las once.	
Idem..	Moncalvillo..	500	150	30	61	"	701		Idem 12, á las once y media.	
Viguera y Comuneros..	Idem..	400	267	80	27	"	1047		Idem 9, á las once.	
<b>Partido judicial de Nájera.</b>										
Brieva..	La Dehesa..	200	200	40	40	50	760		Diciembre, 9 á las once de la mañana	
Idem..	Roñas y Matas..	600	300	50	40	70	1520		Idem 9, á las once y media.	
Idem..	Bizuercas y Cobaruño..	720	75	40	"	"	690		Idem 9, á las doce.	
Camprovin..	Sasco Sancho..	1200	190	"	100	80	1298		Idem 10, á las once.	
Canales..	La Dehesa..	"	"	60	60	"	240		Idem 12, á las diez.	
Idem..	Hayedo..	250	60	50	30	60	475		Idem 12, á las diez y media.	
Idem..	La Sierra..	200	30	"	"	"	160		Idem 12, á las once.	
Idem..	La Solana..	200	20	"	"	50	300		Idem 12, á las once y media.	
Castroviejo..	Espinar y Serradero..	200	100	26	22	"	390		Idem 11, á las once.	
Idem..	Moncalvillo y Campillo..	600	100	40	22	"	630		Idem 11, á las once y media.	
Mansilla..	Arangüecia..	300	100	"	"	30	335		Idem 10, á las once.	
Idem..	Dehesa de Arriba..	300	50	90	"	30	460		Idem 10, á las once y media.	
Idem..	Las Fuentes..	320	"	110	"	"	480		Idem 10, á las doce.	
Villavelayo y Comuneros..	Baceiza y Bacariza..	600	25	40	"	"	430		Idem 11, á las diez.	
Villavelayo..	Cobarajas..	220	30	80	50	40	500		Idem 11, á las diez y media.	
Villavelayo y Comuneros..	Desde Fuente el Cerro..	800	30	60	"	40	708		Idem 11, á las once.	
Idem é id..	Desde Matajuria á Gorincheta	800	40	50	"	"	580		Idem 11, á las once y media.	
Idem é id..	Desde Mostajares á Pancrudo	700	50	"	"	"	450		Idem 11, á las doce.	
Villavelayo..	Rebollar..	160	25	50	30	25	315		Idem 11, á las doce y media.	
Villaverde..	Campastro..	400	60	20	"	"	360		Idem 9, á las once.	
<b>Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.</b>										
Ezcaray..	Demanda y Agregados..	1800	350	250	250	150	2250		Diciembre 14, á las once de la mañana	
Grañón..	Monte Alto..	500	120	50	60	"	900		Idem 13, á las once.	
Manzanares..	Uso ó Hayedo..	600	25	40	15	25	515		Idem 10, á las once.	
Santurde..	Solana..	600	100	50	50	50	975		Idem 11, á las once.	
Santurdejo..	Urquiara..	1560	250	60	40	40	1350		Idem 11, á las diez.	
Villarta Quintana (Quintanar)	La Dehesa..	200	70	30	30	20	300		Idem 12, á las diez.	
Idem é id..	Ezquerria y V. C..	200	80	40	40	40	450		Idem 12, á las diez y media.	
Villarta Quintana..	Monte Redondo..	400	200	50	40	30	870		Diciembre 12, á las once de la mañana	
Idem..	El Rebollar..	200	80	"	"	50	340		Idem 12, á las once y media.	
Zorraquín..	Monte Mayor..	200	30	25	"	"	190		Idem 15, á las once.	
Idem..	Robledal..	200	30	"	"	50	250		Idem 15, á las once y media.	
<b>Partido judicial de Torrecilla de Cameros.</b>										
Ortigosa..	Dehesa boyal..	400	80	50	40	"	500		Diciembre 11, á las once de la mañana	
Idem..	Dehesa vieja..	300	60	50	25	"	420		Idem 11, á las diez y media.	
Idem..	Marrojerías..	200	"	"	"	"	100		Idem 11, á las once.	
Idem..	Vacariza..	200	"	"	"	"	100		Idem 11, á las once y media.	
Muro..	El Monte..	300	60	12	30	"	370		Idem 10, á las once.	
Pinillos..	Tabla Hayedo..	550	100	40	"	60	545		Idem 10, á las once.	
Santa (La)..	Dehesa boyal..	400	100	6	30	"	372		Idem 9, á las once.	
Idem..	El Monte..	400	100	30	"	"	360		Idem 9, á las once y media.	
Terroba..	La Dehesa..	300	100	"	25	"	325		Idem 13, á las once.	
Torremuña..	Dehesa Hoyo la Sierra..	"	"	28	25	20	160		Idem 12, á las once.	
Idem..	Dehesa de El Palancar..	"	"	35	30	20	164		Idem 12, á las once.	

Acotadas las partidas que se detallan en las correspondientes actas de acotamiento que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, conveñios de los montes, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1890 y las propuestas para el presente plan.